

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SANTA PASTORAL

VISITA.

S. S. I el Obispo mi Señor, despues de haber terminado felizmente la Santa Pastoral Visita de los puebllos pertenecientes á la mansion de Alija de los Melones, se ha trasladado el día 2 del actual á la de Villanueva de Jamud, última del arciprestazgo de Páramo y Vega, en la que continua sin novedad, y de donde regresará á su Palacio en la mañana del sábado 9 del corriente. -- Astorga 6 de Agosto de 1862. -- Dr. Joaquin Palacio Canónigo Secretario.

PASTORAL DEL EXCMO. É ILMO. SEÑOR ARZOBISPO DE TARRAGONA.

(Conclusion.)

»Formamos este juicio de la misma, porque la vemos asediada por los errores que por doquiera han echado hondas y estensas raices, merced á las condescendencias y conivencias. Las máximas salvadoras de la Religion se reputan, aun por los menos malos, como demasiado duras, y hay que suavizarlas, en su dictamen, con una buena dosis de concesiones al espíritu del siglo. Esto da por resultado un baturrillo y conjunto monstruoso de catolicismo, de paganism, de protestantismo, de filosofismo y racionalismo, de cuyos elementos se constituye el llamado espíritu del siglo. Si la Iglesia rechaza esa gran mentira como suplantacion del espíritu de verdad y de justicia, entonces se la insulta y calumnia, acusándola de

que se ingiere en la política. Lo primero nada tiene de extraño, porque á falta de razones, es un recurso muy cómodo el de los insultos. «Pero nosotros debemos estar dotados de un valor á toda prueba contra todos los ataques y percances, decía San Cipriano. No debemos abandonar la causa de la Religion ni por terrores ni por denuestos.»

»Lo segundo es completamente inexacto y calumnioso. La Iglesia no se mete en la política, sino antes al contrario la política es la que se ha metido en aquella. Todo lo tiene invadido, todo lo ha ocupado y la considera como buena presa. En tal caso es incuestionable que á la Iglesia asiste el derecho de defensa, que es natural, así como el deber de restablecer y de proclamar los fueros de la verdad, de la justicia, del decoro, de la honestidad. Si en el ejercicio de tales derechos, ó en la enseñanza de las sanas doctrinas ha de tratar algunos puntos que se rozan mas ó menos con la llamada política, no se la inculpe por ello, antes bien dense gracias á Dios, pues es una fortuna para el mundo, en medio de tantas desgracias, el que por esta coincidencia llegue á conocer verdades que, ó no quiso, ó no supo descubrir. Las sanas doctrinas, aunque de distintos períodos, se prestan mutuo apoyo para el bien, así como las contrarias para el mal. La política, esplicada por Santo Tomás, por Mariana, por Bossuet, por Saavedra Fajardo y por otros, se respeta en los tiempos modernos por los que desean el orden y la paz de las sociedades. La que enseñaron los luteranos Marsilio de Padua, Laborde, Grimaudet y

otros de su laya con respecto á la Iglesia, y los Maquiavelo, los Rousseau, los Voltaire y secuaces en orden á los pueblos, se ven reflejadas, por desgracia, en las de varios escritores, cuyas plumas son otras tantas piquetas demolidoras del edificio social.

»La experiencia habla muy alto. Los hechos son demasiado ruidosos, y su voz arrastradora se hace oír hasta de los de oídos sordos, ahora en Italia, y antes en otras partes. Hacia aquel país sin ventura se dirigen hoy todas las miradas, y allí vea los que tienen los ojos sanos, lo antecedente, lo presente y lo consiguiente. Por antecedentes que han llegado las cosas al estado actual, se ofrecen todos los errores y todas las malas artes que pueden emplearse por parte de los que se hallan dominados de aquellos. Por estado actual se presenta la impiedad, la anarquía, y la guerra contra todo lo bueno, sano y santo. Son inevitables. Dios, religion, moral, y cuanto hay de sagrado y respetable en todo orden, es objeto de una persecucion la mas vandálica, y que apenas tiene ejemplo. Vean ahora los que emplean su talento en fascinar y engañar á los pueblos, si podrán persuadirles que esta es cuestion meramente política. Hasta el último patan les contestará que cuando todo se ataca, todo se conculca, todo sufre, todo desaparece, es cuestion de todo.»

»En tan grave y extrema situacion no es dable guardar silencio. «La Iglesia de Dios no puede callar,» decía San Agustin. «Los canes ladran por sus dueños,» escribia San Gerónimo, y ¿no quereis que yo ladre por Jesucristo?» Ha hablado, pues,

la celestial maestra, y el Soberano Pontífice y los Prelados del orbe entero han proscrito una vez más el error, la herejía, el libertinaje, no menos que las venenosas fuentes de donde proceden. El primero, ya en otras fechas había enseñado, amonestado y reprobado, y los segundos también, hallándose dispersos. Ahora, pues, en ocasión tan solemne, reunidos por especial disposición de la Divina Providencia, han ofrecido á la presente y á las futuras generaciones un testimonio el más sublime y enérgico de unidad. En presencia del cielo y de la tierra han dicho al Vicario de Jesucristo: «A fin de que la impiedad no »finja ignorarlo ó no se atreva á ne- »garlo, condenamos los errores que »Tu has condenado, detestamos y des- »echamos las doctrinas nuevas y es- »trañas que se propalan con frecuen- »cia y en perjuicio de la Iglesia de Je- »sucristo; y reprobamos y condena- »mos los sacrílegos, robos, infraccio- »nes de la inmunidad eclesiástica, y »otros delitos cometidos contra la Igle- »sia y Sede de San Pedro.» Os damos á continuación copiados y traducidos tan célebres documentos, en los cuales la Iglesia docente proclama á la faz del universo las verdaderas doctrinas, que con su más sólido cimiento, y su única garantía para la paz, órden y verdadero bienestar. Todo comentario de nuestra parte acaso rebajaría su mérito. Leedlos atentamente, y con la mano puesta sobre vuestra conciencia, decid si hablamos nosotros como hombres falaces, ó si es el espíritu del Padre celestial el que habla por nuestra lengua. Ved quiénes son los que hoy hacen resonar el eco de su voz

hasta los últimos confines de la tierra, la augusta misión que ejercen, el sagrado carácter que les distingue, las virtudes que les adornan, la ciencia y experiencia que les ilustran, las canas que les autorizan, la espontaneidad y libertad con que obran, la suma unión que reina entre ellos, á pesar de que ni aun se han visto, ni tratado, ni regularmente volverán á reunirse, y no podreis menos de exclamar: ¡Este espectáculo no lo ofrece jamás el mundo aquí se siente y se toca el espíritu de Dios; esto es todo providencial; aquí está la verdad, aquí la justicia! Ved en sus adversarios todo lo contrario. ¿Qué excusa podrán alegar los autores y cómplices de tantas calamidades?

Antes, á la fortaleza apostólica del Papa, llamaron una terquedad nacida de malos consejos, y ahora, si conservan algo de pudor, habrán de confesar que los malos consejos son los suyos, como que llevan el sello de reprobación de la Iglesia. Grande habría sido el partido que sacaran los enemigos de la misma si los Prelados reunidos en Roma no hubiesen dirigido al Vicario de Jesucristo palabras de consuelo, de conformidad y de adhesión; pero habiendo sido por la misericordia de Dios tantas y tan esplícitas, tiempo es ya de que por su bien y por el de los pueblos desistan aquellos de tan temerario y criminal empeño. Nosotros, carísimos hermanos, no tenemos ejércitos, ni cañones rayados, ni barcos con coraza; pero tenemos la palabra de Dios, tenemos fe, y con aquella y con esta los Santos todo lo vencieron, todo lo superaron.

Seamos buenos cristianos, y seremos excelentes ciudadanos. Amén.

y obedientes á las leyes y á las autoridades. El castigo que hoy sufrimos, no es para nuestra ruina sino para nuestra enmienda. Acelérese esta, y el cielo se apresurará también á mitigar sus rigores. De otra suerte no hay que esperar sino que á un diluvio de iniquidades, se siga otro de calamidades. La salvación y felicidad de todos es lo que desea la Santa Iglesia y os predica en nombre de la misma, tanto el Soberano Pontífice como el episcopado católico, quienes, poseídos del mas acerbo dolor por tantas prevaricaciones, hacen los mas fervientes votos por la conversión de los extraviados, y por el progreso en la virtud de los que están en el buen camino. Los católicos deben ver en los referidos documentos la regla segura de su conducta. Y no creais, carísimos hermanos, que esta es una simple opinion nuestra, pues hablando de su importancia, los periódicos que se titulan órganos del gobierno de S. M. la reconocen, y entre ellos *El Diario Español* se esplica de esta manera: «Fal-
 »taba que los que permanecen fieles á
 »la verdadera fe de sus mayores, ó
 »han abierto los ojos á la luz de la
 »verdad en las cinco partes del mundo
 »inspirados por el propio sentimiento,
 »aunque en la dificultad de comunicar-
 »se á larga distancia con sus herma-
 »nos, tuviesen una verdadera repre-
 »sentacion, unos intérpretes de sus
 »mas ardientes votos, y en nada han
 »podido encontrarlos mas á propósito
 »que en el episcopado católico, reuni-
 »do con motivo de una solemnidad re-
 »ligiosa en torno del Pastor universal
 »de las almas. ¿De qué, pues, se que-
 »jan los que tan acerbamente censu-

ran la manifestacion del episcopado?
 »¿Por ventura lo que es licito al últi-
 »mo periodista, lo que hacen diaria-
 »mente los partidarios á toda costa de
 »la unidad italiana, no habia de ser
 »permitido á los príncipes de la Igle-
 »sia, á los encargados de la direccion
 »espiritual del pueblo cristiano? ¿Con
 »qué derecho habrian de hablar los
 »adversarios del poder temporal, y no
 »les seria licito defenderlo á los que
 »por su posicion y por la responsabili-
 »dad que sobre ellos pesa están en el
 »caso de apreciar su necesidad?

»Por que es menester proclamarlo
 »muy alto. Sin el poder temporal no
 »hay garantias de estabilidad ni de
 »independencia para el Pontificado.
 »Sabemos que el poder temporal no
 »es de institucion divina; pero sabe-
 »mos tambien que, para que jefe su-
 »premo de la Iglesia ejerza las funcio-
 »nes de su elevado ministerio sin con-
 »sideracion á influencias estrañas, y
 »con la imparcialidad que es garantia
 »del acierto, es necesario que sea Jefe
 »supremo de sus Estados. Toda otra
 »solucion, por hábil que intente apa-
 »recer, será transitoria, ineficaz, in-
 »digna de ser aceptada por las nacio-
 »nes católicas. Estas no pueden acep-
 »tar, no aceptarán nunca, á nuestro
 »juicio ninguna, solucion que coloque
 »el Papa bajo la dependencia, mas ó
 »menos manifiesta, de un soberano es-
 »tranjero; por eso consideramos de
 »gran oportunidad el documento, ... El
 »concluirá con todas las vacilaciones,
 »y contribuirá á que los buenos cató-
 »licos posean una regla fija á que ate-
 »nerse en las eventualidades que el
 »porvenir encierra en su seno.»
 »No estrañeis, católicos hermanos,

que haya lenguas ó plumas que osen desvirtuarlo, pues la táctica de los adversarios de la Religion siempre ha sido la misma, y ya os tenemos repetidas veces advertido lo conveniente contra la seduccion é iniqua propaganda de errores y de vicios, ejercida por una parte de la prensa diaria. Ella misma se descubre, y no hay necesidad de citar los periódicos con sus propios nombres. El que censura á la Iglesia, al Papa, á los Obispos, esta ya juzgado, pues el mismo se ha formado el proceso. Tenedlo por un perdido no le oygais, arrojad el escrito al fuego. Tal pena merece el folleto publicado en Madrid, segun en el mismo se lee, bajo el titulo *¿Qué ha hecho Roma de la Iglesia de Jesucristo?* Es una sarta de injurias y calumnias contra Roma, confeccionada por algun mal aprendiz de protestante como se desprende del abuso impio que hace de los textos de la Sagrada Escritura. Es detestable en todos conceptos; está comprendido entre los prohibidos y condenados por la autoridad de la Iglesia, segun las reglas del *Indice*; y á mayor abundamiento; tambien Nos lo prohibimos y condenamos. Vivid persuadidos amados hermanos, que el que obedece al Papa y á los Obispos obedece á Jesucristo, y quien obedece á Jesucristo obedece al Padre celestial. El que los desprecia, al mismo Dios desprecia. Esta identidad y mancomunidad de intereses, esta misteriosa cadena no pueden romperla los malvados, por mas que en un pais tan católico como el nuestro se les permita propagar sus errores y vomitar su veneno contra todas las leyes de la Iglesia y del Estado. Finalmente católicos hermanos,

os suplicamos en nombre del Señor que sigais orando por la Iglesia y por nuestro Santísimo Padre, pues el ora con fervor por nosotros, nos ama con ternura, nos bendice con efusion y agradece nuestros dones, segun nos lo ha manifestado verbalmente. Purifiquemos nuestras conciencias, seamos de cada dia mas santos, que nada hay que resista á la oracion del justo, y ninguna adversidad perturbará jamas al que no está dominado por la iniquidad. Vigilemos muchísimo sobre nosotros mismos y sobre todas aquellas personas y cosas que nos incumben, pues el enemigo redobla con furor sus terribles esfuerzos para seducirnos y perdernos. Ya sabeis que las armas están en en Iglesia, y á ella debeis recurrir, obedecer y seguir para haceros invencibles. No basta comenzar bien; sino que es preciso marchar de tal manera, que se termine la carrera con derechos y merecimientos para obtener la corona. Esta es la que os deseamos ardientemente, uniendo la bendición pontificia la nuestra, que os damos con todas las veras de nuestro corazon, en el nombre del Padre y del Hijo y del Espiritu Santo.

»De nuestro palacio arzobispal de Tarragona á los tres dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—José Domingo, Arzobispo de Tarragona.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi señor, Dr. Juan Domingo y Calvo, canónigo secretario.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Documento interesantísimo, contenido en la *Gaceta* de Madrid del dia 4.º de Junio anterior, concerniente á los que perciben censos afectos

á Misas y Aniversarios, y sentencia dada á favor de la comunidad de Beneficiados de Sampedor.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Mayo de 1852, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Marense y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por la comunidad de Presbíteros beneficiados de la villa de Sampedor con José Serra y Grauer, sobre pago de las pensiones de unos censos:

Resultando que por escrituras de 10 de Abril de 1715 D. Ramon Casas, en calidad de *obtenitor* del beneficio instituido por D. Antonio Serra y Pahisa, fundó á favor de la Reverenda comunidad de Sampedor 25 aniversarios y 121 misas que dotó con varios censos de 2,500 libras de capital, y entre ellos, uno de 1,550 libras de que debia responder José Serra y Pahisa, y otro de 150 libras de capital que debia satisfacer José Mangarell, y que despues se comprometió á pagar el mismo José Serra y Pahisa:

Resultando que la comunidad de Presbíteros de Sampedor, fundada en lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1856 para que las comunidades de Presbíteros beneficiados de Barcelona entrasen en el libre goce de sus bienes y en la resolucion de la Junta de bienes nacionales para que los prestadores de censos y rentas correspondientes á dichas comunidades continuasen pagándolas á las mismas, entabló demanda en 25 de Agosto de 1857 para que se condenase á José Serra y Grauer, descendiente de los que constituyeron los indicados censos, al pago de 1,338 libras, cuatro sueldos y 10 dineros que importaban las pensiones venci-

das y no satisfechas de los mismos, asi como al de las que fuesen venciendo en lo sucesivo; y que impugnado por Serra, fué absuelto de la demanda por ejecutoria de la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona de 10 de Febrero de 1859 por lo respectivo á las pensiones devengadas y no satisfechas hasta 1.º de Mayo de 1855, sin perjuicio de lo que resolviera el Gobierno de S. M. en el expediente general de desamortizacion de bienes del clero, condenándole al pago de las vencidas y que fueran venciendo desde la expresada fecha:

Resultando que por Real orden de 3 de Mayo de 1859, que fué comunicada por el Ministerio de Hacienda al de Gracia y Justicia y á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en vista de las reclamaciones interpuestas respecto á la equivocada inteligencia con que procedian algunos Administradores de aquellos, exigiendo las cargas que pesaban sobre la propiedad particular, conocidamente aplicables á cubrir misas, aniversarios y otros sufragios puramente espirituales, se sirvió S. M. resolver, que no estando dichas cargas comprendidas en las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ni refiriéndose por consecuencia á ellas las prescripciones de incautacion y recaudacion dictadas para los demas bienes destinados á cubrir las obligaciones del culto y clero general del Estado, se adoptasen por aquella Direccion las medidas conducentes á evitar semejante equivocada inteligencia en que se hallaban los agentes provinciales del ramo, previniéndoles que se abstuviesen de ejercer toda gestion relativa á la recaudacion de las expresadas cargas cuando conocidamente estuviesen afectas á cubrir obligacio-

nes de misas, sufragios y demas objetos espirituales:

Resultando que con presentacion de un testimonio de esta Real orden librado por un Notario de la curia eclesiástica de Vich, entabló demanda la comunidad de Presbiteros de Sampedor, en 28 de Setiembre del propio año, reclamando de José Serra, en virtud de lo dispuesto en aquella, la cantidad de 2,199 libras, 17 sueldos y un dinero, importe de las pensiones vencidas y no satisfechas desde el año de 1840 á 1.º de Mayo de 1855:

Resultando que Serra impugnó la demanda alegando que la Real resolución presentada era mas bien una circular sin fuerza para destruir la ley de desamortizacion; que en la ejecutoria de 10 de Febrero de aquel año se decia: «sin perjuicio de lo que el Gobierno determinára cuando se resolviera el expediente general relativo á esa parte de desamortizacion,» y aquella nada resolvia, limitándose á dar reglas á los dependientes de la Administracion que no podian tener fuerza legal alguna; y que aun concediéndosela, debería entrarse en la cuestion de si los censos, objeto del pleito, debia ó no estar exceptuados de la ley de desamortizacion:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó en 31 de Octubre de 1860 la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, condenando á José Serra y Graner al pago á la referida comunidad de las pensiones vencidas desde 1840 hasta 1.º de Mayo de 1855 de los censos de 1,550 y 150 libras respectivamente de capital, y absolviéndole en cuanto á los demás por no existir la prueba necesaria de que estuvieran conocidamente destinados á cubrir aniversarios y los demas sufragios indicados en la citada Real ór-

den; pero reservando á la expresada comunidad el derecho que la compliese con arreglo al convenio celebrado con la Santa Sede:

Resultando que José Serra interpuso recurso de casacion citando como infringidas la ley de 1.º de Mayo de 1855, la circular de 27 de Julio de 1858, la ley de 4 de Abril de 1860, el Real decreto de 21 de Agosto del mismo año y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, puesto que se concedia á la comunidad demandante un derecho que se le habia reservado para cuando se resolviese el expediente general de desamortizacion, dejando así de cumplir un fallo que tenia autoridad de cosa juzgada.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray.

Considerando que, si bien por la ley de 1.º de Mayo de 1855 se condenaron los atrasos de réditos que adeudasen los censatarios y demas pagadores de gravámenes amortizados, no estaban comprendidos entre estos los destinados á cubrir obligaciones afectas á objetos piadosos, como lo son los censos de que aqui se trata, segun se declaró expresamente por la Real orden de 3 de Mayo de 1859, y que por lo tanto no se ha infringido la citada ley:

Considerando que tampoco lo ha sido la circular de 27 de Julio de 1858, porque siendo referente á que la comunidad de Presbíteros de la provincia de Barcelona se abstuviese de la cobranza de los réditos atrasados limitándose únicamente á cobrar las pensiones devengadas y que se devengasen desde 1.º de Mayo de 1855 hasta la definitiva resolución del Gobierno, esta disposicion, meramente interina y dada para un caso particular, quedó

sin efecto por la citada Real orden de 3 de Mayo de 1859:

Considerando que asimismo no se ha infringido la ley de 4 de Mayo de 1860, porque sus prescripciones, lejos de oponerse, están en armonía con la ley anteriormente citada:

Considerando que el Real decreto de 21 de Agosto de 1860, al mandar que la Junta superior de Ventas y las de provincias procedieran respectivamente á la aprobacion de los expedientes de redencion de censos eclesiásticos que se hallasen pendientes al expedirse el Real decreto de 25 de Setiembre de 1856, no comprendió ni pudo comprender los relativos á los censos exceptuados, y que por lo mismo dicho Real decreto no tiene aplicacion al presente caso.

Considerando que la sentencia objeto del recurso no se opone á la doctrina que se invoca respecto al valor de la cosa juzgada, porque la pronunciada en 10 de Febrero de 1859 contenia precisamente una reserva acerca del punto controvertido en el actual litigio.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Serra y Graner, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de 1,246 rs. importe del depósito constituido que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la audiencia de donde proceden.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Lorenzo Añazola.—Antero de Echarri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vivesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Gimenez

de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion —Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 22 de Mayo de 1862 =
Juan de Dios Rubio.

LIBRERÍA RELIGIOSA.

OBRAS RECIENTEMENTE PUBLICADAS

COPIOSA Y VARIADA COLECCION DE SELECTOS PANEGÍRICOS sobre los misterios de la santísima Trinidad, de Jesucristo y de su santísima Madre, y sobre las festividades de muchísimos Santos seguida de algunas oraciones fúnebres y otros utilísimos sermones: publicada bajo la direccion del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo D. Antonio Maria Claret. —Consta de cinco tomos en 8.º mayor. Precio 6 rs. cada uno en rústica y 9 en pasta.

EL EVANGELIO MEDITADO. Traducido del francés al italiano por D. Jacinto Maria Blanco, sacerdote turinés: y del italiano al español por D. Juan Antonio Maldonado, Abogado de los Reales Consejos, y Contador de la casa y Estado del Excmo. Sr. Duque del Infantado. —Consta de cinco tomos en 8.º mayor, á 6 rs. cada uno en rústica y á 9 en pasta.

El encargado D. Pedro Goy.

ASTORGA. — 1862.

Imprenta de D. Antonio Gullon.
PLAZUELA DE ISABEL 2.º NÚMERO. 14.